

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

Por acuerdo de 10 del actual, esta Excm. Diputación acordó suprimir el «Torno» de la Casa-Cuna, sustituyéndole por una oficina de recepción en la Ciudad Benéfica Provincial, al frente de una Hermana de la Caridad donde serán admitidos los niños menores de dos años que se presenten y en la que se observará la mayor discreción en cuanto a los datos y antecedentes reservados que deseen hacerse por los presentadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Abril de 1956.—
El Presidente, *B. Benito*. 1107

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Venta de subproductos de molinería y restos de limpia para agricultores y ganaderos

La Delegación Nacional de este Servicio, en virtud de lo establecido en el artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 3 de Junio de 1955 por el que se regula la actual campaña 1955-56 y con aprobación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto que a partir del 16 del presente mes de Abril quede intervenido y puesto a disposición de esta Jefatura Provincial el 15 por 100 de la producción de subproductos y restos de limpia de las fábricas de harinas de esta provincia, para su adjudicación a los agricultores y ganaderos.

Como consecuencia de ello, los agricultores y ganaderos de esta provincia que deseen se les adjudique cantidades de estos piensos, formularán instancia dirigida a esta Jefatura Provincial, acompañada de la ficha modelo C-1 o cartilla ganadera y en la que harán constar la clase de

subproductos o restos de limpia y cantidad que solicitan y la fábrica de harinas de la que deseen retirar la mercancía.

Las clases de subproductos y restos de limpia que se intervienen y sus precios de venta son los siguientes: Salvados, 158 pesetas Qm.; Harinillas, 228 pesetas Qm. y restos de limpia, 108 pesetas Qm.

Por esta Jefatura Provincial, previas las comprobaciones que se estimen necesarias, se efectuará la adjudicación enviando a los peticionarios las autorizaciones de ingreso en las que se hará constar la cantidad, clase, precio y fábrica proveedora.

El agricultor o ganadero ingresará el importe de dicha autorización en una entidad bancaria de la provincia concertada con este S. N. T., la que facilitará el modelo B-1, por duplicado, cuyo original se enviará a esta Jefatura Provincial, juntamente con la autorización que sirvió para formalizar el ingreso y seguidamente se extenderá y enviará al beneficiario la orden provincial de entrega, al objeto de que pueda retirar la fábrica la mercancía adjudicada.

Con el fin de facilitar la tramitación y adjudicación de estas peticiones, las mismas pueden hacerse en forma colectiva por medio de Hermandades Sindicales, Cooperativas, etc., formulando estas entidades una relación de los peticionarios con la cantidad y clase que cada uno desea, totalizando esta relación y acompañando en todo caso las fichas C-1 o cartillas ganaderas de los incluidos en la misma.

Se vigilará muy especialmente el destino que se dé a estos piensos adjudicados, que no podrá ser otro que el de su consumo por el ganado de los peticionarios y se actuará con la mayor energía en cualquier caso de infracción que pueda observarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Abril de 1956.—
El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 1111

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA

Se hace público por si alguien se considera con derecho a reclamación que en estas Oficinas se ha presentado M.ª del Carmen Gay Gilmartín, manifestando habérsela extraviado un resguardo de empeño con el n.º 8.990, y que consiste en un aparato de radio marca «Iberia», con su correspondiente voltímetro, pignorado el día 30 de Septiembre de 1955, en la cantidad de 360 pesetas.

Se advierte que pasados OCHO días a partir de la presente publicación y no hubiera habido reclamación, se procederá a extender un duplicado de la referida papeleta. 1109

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don Víctor Calvo Martínez de Azcoitia, mayor de edad, propietario y vecino de Palencia, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia y dentro del plazo señalado, solamente se presentó el del peticionario, al que acompañó instancia solicitando la concesión.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que el citado proyecto no es incompatible con los Planes del mencionado Organismo, pero que deberá condicionarse la concesión a los efectos de obligar al concesionario al pago del correspondiente canon por las obras de regulación o de riego que el citado Organismo construya y que afecten al aprovechamiento que se pretende.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Torquemada, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas, se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926. De dicha reclamación se dió vista al peticionario la que contestó en tiempo oportuno solicitando su desestimación.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Palencia, a los efectos de lo dispuesto en la Orden Ministerial de Agricultura de fecha 27 de Julio de 1943, le devolvió informado en sentido favorable y estableciendo la correspondiente tabla de riego para los cultivos.

Resultando que designando el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto ha emitido su infor-

me en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de Mayo de 1946, dentro del plazo concedido no se ha formulado escrito alguno de alegaciones.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, reguladores de esta materia; que la reclamación formulada por «Iberduero», Sociedad Anónima, no puede constituir obstáculo a que sea otorgada la concesión que se solicita, toda vez que más que de oposición a la misma, viene a representar una reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente, por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización según los fundamentos expuestos en el informe del Sr. Ingeniero confrontador del proyecto.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero», S. A., porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de Marzo de 1935 aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los rie-

gos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a don Víctor Calvo Martínez de Azcoitia, para aprovechar 3,68 litros de agua por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino al riego de 5'70 Has. de terreno en finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Almodóvar Rodríguez, en Julio de 1953.

Tercera.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y habrán de quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.—El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero, del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria instalada, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, hasta tanto que la meritada acta sea aprobada por la Dirección de la Con-

federación Hidrográfica del Duero.

Sexta.—El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de pesetas (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por Orden Ministerial de Obras Públicas de fecha 18 de Abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de aguas con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada O. M. y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Séptima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1.º de Junio y 30 de Septiembre, y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente en el momento en que lo estime procedente la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de este aprovechamiento en pie de igualdad con los restantes usuarios.

Novena.—El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado, o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y accidentes del trabajo y demás

de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

Undécima.—El caudal que se concede queda adscrito a la tierra que se beneficia con él y por consiguiente, no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla.

Duodécima.—El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrán ser destinadas a uso o fin distintos de este aprovechamiento para el que se conceden, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimo tercera.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimo cuarta.—Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión.

Décimo quinta.—Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESETAS con CINCUENTA CENTIMOS (157'50) según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Confederación, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el art. 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid 9 de Abril de 1956.
—El Ingeniero Director accidental, Nicolás Albertos. 1027

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Depositaria

PRESUPUESTO ORDINARIO

CUENTA DE CAUDALES del primer trimestre del año económico de 1956 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | PESETAS |
|--|---------------------|
| Existencia en fin del trimestre anterior..... | 5.128.598 19 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 2.327.128 66 |
| CARGO..... | 7.455.726 85 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 2.684.757 60 |
| Existencia para el trimestre que sigue..... | 4.770.969 25 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

| INGRESOS | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas | Operaciones realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas |
|---|---|--|---|
| 1 Rentas..... | » | 36.314 55 | 36.314 55 |
| 2 Bienes provinciales..... | » | 870 » | 870 » |
| 3 Subvenciones y donativos..... | » | » | » |
| 4 Legados y mandas..... | » | » | » |
| 5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones..... | » | 153.639 61 | 153.639 61 |
| 6 Contribuciones especiales..... | » | » | » |
| 7 Derechos y tasas..... | » | 68.815 21 | 68.815 21 |
| 8 Arbitrios provinciales..... | » | 617.498 31 | 617.498 31 |
| 9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado | » | » | » |
| 10 Compensación provincial..... | » | » | » |
| 11 Recargos provinciales..... | » | » | » |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos... | » | » | » |
| 13 Crédito provincial..... | » | » | » |
| 14 Recursos especiales..... | » | » | » |
| 15 Multas..... | » | » | » |
| 16 Mancomunidades interprovinciales..... | » | 252 » | 252 » |
| 17 Reintegros..... | » | » | » |
| 18 Fianzas y depósitos..... | » | » | » |
| 19 Resultas..... | 5.128.598 19 | 1.449.738 98 | 6.578.337 17 |
| CARGO..... | 5.128.598 19 | 2.327.128 66 | 7.455.726 85 |
| PAGOS | | | |
| 1 Obligaciones generales..... | » | 187.453 70 | 187.453 70 |
| 2 Representación provincial..... | » | 15.324 99 | 15.324 99 |
| 3 Vigilancia y seguridad..... | » | » | » |
| 4 Bienes provinciales..... | » | 63.309 24 | 63.309 24 |
| 5 Gastos de recaudación..... | » | 541.477 16 | 541.477 16 |
| 6 Personal y material..... | » | » | » |
| 7 Salubridad e higiene..... | » | 441.531 48 | 441.531 48 |
| 8 Beneficencia..... | » | » | » |
| 9 Asistencia social..... | » | 12.337 40 | 12.337 40 |
| 10 Instrucción pública..... | » | 156.071 15 | 156.071 15 |
| 11 Obras públicas y edificios provinciales... | » | » | » |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..... | » | » | » |
| 20 Nuevos servicios..... | » | 1.792 » | 1.792 » |
| 14 Agricultura y ganadería..... | » | » | » |
| 15 Crédito provincial..... | » | » | » |
| 16 Mancomunidades interprovinciales..... | » | » | » |
| 17 Devoluciones..... | » | » | » |
| 18 Imprevistos..... | » | 1.265.460 48 | 1.265.460 48 |
| 19 Resultas..... | » | » | » |
| DATA..... | » | 2.684.757 60 | 2.684.757 60 |

RESUMEN GENERAL

| | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas | Operaciones realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas |
|----------------------------------|---|--|---|
| TOTAL DE INGRESOS..... | 5.128.598 19 | 2.327.128 66 | 7.455.726 85 |
| TOTAL DE LOS PAGOS..... | » | 2.684.757 60 | 2.684.757 60 |
| SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA..... | 5.128.598 19 | 357.628 94 | 4.770.969 25 |

Palencia 31 de Marzo de 1956.—El Depositario, *Federico Hervada*.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.—Palencia 9 de Abril de 1956.—El Interventor, *Fernando Bergillos*.

SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA.—Esta Sección tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme.

PLENO DE LA DIPUTACION

SESIÓN DE 10 DE ABRIL DE 1956.—El Pleno acordó en este día que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *Victor M. Zaldo*.

Caja de Recluta, número 55, de Palencia

Requisitoria

Mariano de la Vega Inclán, hijo de Mariano y de Emiliana, natural de Palencia, de 21 años de edad y cuyas señas personales: Un metro 670 milímetros, domiciliado últimamente en Tiermas (Zaragoza).

Julio Velasco Pinedo, hijo de Eladio y de Julia, natural de Palencia, de 23 años de edad y cuyas señas personales: Un metro 710 milímetros, domiciliado últimamente en Palencia.

Francisco Domínguez Martínez, hijo de Maniesto y de Josefa, natural de Palencia, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Palencia.

Eutiquio Morilla del Cueto, hijo de Daniel y de Salustiana, natural de Motadeón de los Oteros, provincia de León, de 29 años de edad y cuyas señas personales: Un metro 705 milímetros, domiciliado últimamente en Segovia.

Evelio Gil Herranz, hijo de Teófilo y de Dionisia, natural de Villarramiel, provincia de Palencia, de 21 años de edad y cuyas señas personales: Un metro 692 milímetros, domiciliado últimamente en Villarramiel (Palencia).

Los cinco sujetos a expediente por haber faltado a concentración a la Caja Recluta, núm. 55, para su destino a Cuerpo, comparecerán dentro del término de treinta días en este Juzgado de la referida Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no lo efectúan.

Palencia 12 de Abril de 1956.—El Juez Instructor (ilegible). 1057

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Palencia y su partido, en resolución dictada con esta fecha ha admitido a trámite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovida por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Miguel Rodríguez Hortelano, contra don Tomás Arranz Benito, sobre reclamación de 35.470 pesetas, en concepto de importe de las estancias causadas por el camión, matrícula M-65825, en el garaje propiedad del actor.

En su consecuencia, a medio de la presente cédula se emplaza a don Tomás Arranz Benito, mayor de edad, vecino que fué de

esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos y conteste la demanda de conformidad con lo prevenido en el art. 681 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Palencia a diez de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1074

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción, núm. 1, San Sebastián

Requisitoria

Brechilla Ruiz, Carlos-Zacarías, de 46 años, pintor, casado, hijo de Carlos-Zacarías y de Robustiana, natural de Palencia y últimamente vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, número uno, Decano de los de esta ciudad y su partido a constituirse en prisión que le ha sido decretada en causa número 142, de 1954, por escándalo público, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial su busca y captura y en caso de ser habido, sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado, dando cuenta oportunamente de su resultado.

Dado en San Sebastián a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—(Ilegible).—El Secretario, *Miguel Alvarez*. 1039

Administración Municipal

Palencia

CONVOCATORIA

En la vigente Plantilla Municipal de funcionarios de la escala administrativa, existe vacante una plaza de Auxiliar administrativo y contándose con la pertinente autorización otorgada por la Junta de Destinos Civiles (creada por la Ley de 15 de Julio de 1952) para su libre provisión y en cumplimiento de acuerdo, a tal respecto, de la Comisión Permanente de fecha 11 de Enero del año en curso, se convoca oposición para su cobertura. Tal plaza hallase dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y demás emolumentos que establece la legislación vigente de aplicación.

La oposición se celebrará, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio de 1947, de acuerdo con las siguientes bases:

1.º Para tomar parte en referida oposición se requiere ser español, tener cumplidos 18 años de edad sin exceder de 35 el día en que se extinga el plazo que se concede para la admisión de instancias y no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el art. 36 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de Mayo de 1952.

2.º Las solicitudes para poder concurrir se presentarán en la Secretaría general de este Excmo. Ayuntamiento, con el reintegro fiscal estatal y municipal correspondiente, en el plazo de treinta días hábiles computados desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º A la instancia se acompañarán: a) Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso. b) Certificado negativo de antecedentes penales. c) Certificación de conducta expedida por la Alcaldía del lugar de residencia del interesado. d) Certificación médica que acredite no padecer defecto físico o enfermedad que impida el normal ejercicio de la función. e) Certificación que justifique el cumplimiento del «Servicio Social de la Mujer» para las aspirantes a quienes afectare. f) Recibo acreditativo de haber satisfecho en Depositaria Municipal la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derecho de examen y g) Declaración jurada de no hallarse incurso en los supuestos de incapacidad que contempla el art. 36 referido en la base 1.ª

4.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias el Tribunal examinará las documentaciones aportadas admitiendo a la práctica de los ejercicios a quienes reúnan los requisitos de la convocatoria y fijándose la lista de opositores admitidos en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento para conocimiento de los interesados, siendo de advertir que no se concederá plazo alguno, transcurrido que sea el señalado en la base 2.ª, para completar documentación.

5.º La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario en la forma que determina la Orden de 24 de Junio de 1953 de la Dirección General de Administración Local, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 178, de 27 de Junio de 1953, cuyas bases y cuestionarios hallanse

reproducidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de Julio del mismo año, sin alteración alguna, a los cuales se ajustará el desenvolvimiento de la oposición convocada.

6.º Se concede un plazo máximo de 40 minutos para la práctica del ejercicio de análisis, otro, de una hora de duración, para cada una de las otras dos partes que constituyen el primer ejercicio de la oposición y otro, finalmente, máximo de media hora, para desarrollar los dos temas del ejercicio oral. En las instancias los opositores declararán, en su caso, las pruebas de carácter voluntario a que deseen someterse según el tenor de la Orden a que se hace referencia en la base 5.ª

7.º Los ejercicios de la oposición comenzarán en la fecha que se fije por el Tribunal, una vez transcurridos dos meses computados desde la publicación de esta convocatoria; aquél estará constituido de acuerdo con lo determinado en el artículo 235 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración local, pudiendo actuar con la mitad más uno de los miembros que lo compongan, quedando facultado para resolver, sin apelación, cuantas cuestiones se susciten y no se hallen previstas en las bases que quedan anumeradas.

8.º El orden de actuación de los señores opositores en el ejercicio oral, se hará por sorteo público el día que se fije por el Tribunal, siendo publicado su resultado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

9.º Todos los ejercicios serán eliminatorios y para aprobar cada uno de ellos, precisarán obtener los opositores una puntuación media de cinco, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificador podrán puntuar de 0 a 10 puntos cada uno de los ejercicios con carácter individual. La calificación del primer ejercicio se realizará en conjunto de las tres partes que el mismo comprende.

10. Los llamamientos tendrán carácter de únicos, perdiendo todos sus derechos el opositor que por cualquier causa deje de concurrir a su práctica el día que se señale para éstos.

11. Una vez celebrados los ejercicios, el Tribunal calificador elevará a la aprobación del Organismo municipal competente, propuesta de nombramiento de aquellos opositores que hubieren obtenido la mayor calificación, fijando éstas su orden de prelación y sin que la misma pueda exce-

der del número de plazas vacantes que corresponde cubrir a la Corporación Municipal en la presente convocatoria.

12. Los opositores que tengan su residencia fuera de Palencia, deberán reseñar en sus instancias el nombre y domicilio de la persona residente en esta Capital a quien deban hacerse las notificaciones a que hubiere lugar, relacionadas con el desarrollo de la oposición.

13. Sin perjuicio del documento que se acompañe a la documentación, el Ayuntamiento se reserva el derecho de practicar a los opositores el reconocimiento médico que estime pertinente por sus propios facultativos, en los casos en que lo estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Abril de 1956.
—El Alcalde, *Vicente Almodóvar*. 1083

EDICTO

Cuentas Municipales del año 1955

Dictaminadas y aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario y de Administración del Patrimonio Municipal, correspondientes al pasado Ejercicio de 1955, en cumplimiento del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de Junio de 1955, y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de Agosto de 1952, quedan de manifiesto al público, juntamente con todos los documentos justificativos e integrantes de las mismas (Cuentas de Caudales de los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º; Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, Inventario General del Patrimonio Municipal, Cuentas de Recaudación, etc., todos de 1955), en la Intervención General de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que, durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal y demás interesados legítimos formular los reparos y observaciones que juzguen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en dichos artículo y Regla de las expresadas Ley e Instrucción y demás disposiciones complementarias o concordantes.

Palencia 16 de Abril de 1956.—
El Alcalde, *Vicente Almodóvar*.

1099

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1955)

Cardeñosa de Volpejera. 1120
Paredes de Nava. 1116
Santibáñez de Resoba. 1114

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Bárcena de Campos. 1119
Bustillo del Páramo. 1118
Villacidaler. 1117

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1956

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Villapún. 1113

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Año 1955

Arbitrio consumo de carnes.

Año 1956

Arbitrio sobre perros.

Tasa de Rodaje.

Arbitrio sobre bicicletas.

Pastos municipales, primer semestre. 1115

Imprenta Provincial.—PALENCIA